

ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL VOX A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DE RINCÓN DE LA VICTORIA

Jose Antonio Rodríguez Díaz, en representación del Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, y en el ejercicio de la acción de representación que ostenta en calidad de portavoz y miembro de la corporación local del Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, por medio del presente documento, expongo que:

- I. Que, con fecha de 18 de diciembre de 2024, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el anuncio de aprobación por acuerdo plenario del pasado 28 de noviembre de 2024, la aprobación inicial de la Ordenanza de Movilidad para Rincón de la Victoria.
- II. Que dicho acuerdo, se enmarca en el procedimiento de presentación de reclamaciones y sugerencias que establece el artículo 49 de LBRL, tal y como se indica en acuerdo plenario, dentro del plazo de 30 días posteriores a su publicación.
- III. Que, mediante el presente escrito, y dentro del plazo legal de la norma anteriormente referenciada, esta parte interpone el presente ESCRITO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, cuyo objeto es la presentación de alegaciones a la referido Ordenanza de Movilidad del municipio de Rincón de la Victoria.
- IV. Que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7º, las competencias de los ayuntamientos para la regulación de ordenanzas de movilidad.

Por lo que el GM VOX en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, presenta las siguientes ALEGACIONES:

Primera: Eliminación del punto 3.5 del artículo 9º, que prohíbe expresamente “*estar parado o estacionado con motor encendido*”, ya que la Ley 6/2015 de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante Ley de Tráfico), indica en su art. 46 los supuestos en los que debe apagar el motor del vehículo, y el estar parado no es una de ellas.

Segunda: Eliminación del punto C.2, del artículo 10º, sobre “*circular a velocidad anormalmente reducida*”, ya que el artículo 7.b de la Ley de Tráfico



sólo da a los ayuntamientos atribuciones para regular vías urbanas en las que no existe la velocidad anormalmente reducida.

Tercera: Se de nueva redacción a los artículos relacionados con el patinete eléctrico (15.1, 15.2, 15.7, 16.9.A y 16.9.B.1) para que quede claro su definición y uso.

Cuarta: Eliminación del punto primero del artículo 27, así como de los artículos 28 y 29 íntegramente, ya que en ellos se establecen el germen para una futura zona de estacionamiento regulado de pago.

Quinta: Nueva redacción del artículo 36 de la ordenanza limitando los casos supuestos de la retirada de vehículos de la vía pública, únicamente a los supuestos previstos en el artículo 7.c de la Ley de Tráfico.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica
Fdo.: Jose Antonio Rodríguez Díaz

